



Secretaría de la Mujer
CC.OO. de Navarra

AÑO 77



MUJER
y
CONSTITUCION

INFORME

Nos encontramos a 15 días de la celebración del referend-
dum de la Constitución. Como Secretaría de la Mujer de -
CC.OO. de Navarra, creemos que es necesario presentar a
todas las trabajadoras y trabajadores, los puntos que de
alguna forma recoge la Constitución sobre nuestra proble-
mática específica, y los que no recoge a pesar de haber-
sido ampliamente reivindicados por la Confederación.

Esperamos que esta información aclare la realidad que -
ofrece esta Constitución a las mujeres y hombres que lu-
chamos por un cambio en la valoración y consideración de
las mujeres.

Artículo 27.- (Sobre educación) - "Todos tienen derecho-
a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza".

-- A pesar de que aparecen recogidas lasnecesidad de li-
bertad e igualdad en la enseñanza, creemos que han olvi-
dado especificar la coeducación como norma y orientación
básica para que esa libertad e igualdad se den de hecho.

-- Si la realidad de la que partimos es discriminatoria,
(existencia de colegios masculinos por un lado, femeni--
nos por otro; existencia de 17 universidades laborales -
masculinas y 2 femeninas; existencia de asignaturas y -
orientaciones vocacionales y morales distintas para las=
mujeres que para los hombres...) es necesario que aparez-
can las bases mínimas para que las mujeres accedamos a -
la enseñanza en todos los centros y a todas las especia-
lidades, evitándose así, las contradicciones que se dan -
en la práctica, y capacitando por igual a todas las per-

sonas no diferenciando su sexo.

-- Tambien sería necesario, asimismo, introducir en un sistema de coeducación, la educación sexual, al objeto de eliminar que las actuaciones que se condenan en las mujeres sean aceptadas a los hombres (doble moralidad).

Artículo 20.- "La Ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público".

-- En el desarrollo de este artículo se olvidan de la utilización exhaustiva que dichos medios hacen de la mujer como reclamo para el consumo y como objeto erótico, lo que desfigura a la mujer como persona dentro de la sociedad.

Artículo 35.- "Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u

oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo".

-- A pesar de demostrar buena voluntad y una declaración formal de igualdad de oportunidades, tendría que haber directrices concretas para favorecer la formación profe-

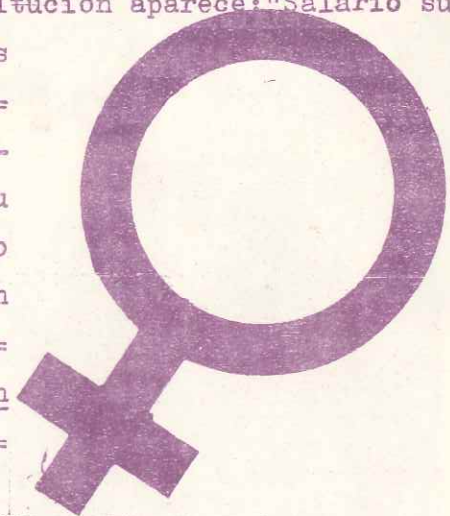
sional y la entrada de las mujeres al trabajo remunerado. Por otra parte, no se establecen garantías para que las empresas tengan que contratar mujeres: hoy tienen mano libre para contratar solo hombres.

-- Se deberían establecer medidas de sanción a las empresas que al contratar mano de obra, discriminan por el sexo: Convocatorias solo para hombres, admiten hombres en igualdad de condiciones...

-- Asimismo, deberían especificarse garantías contra el despido por casamiento, embarazo...que hoy son tan frecuentes.

-- Pero es que no nos puede extrañar estas omisiones, cuando ya, en la misma Constitución aparece: "Salario suficiente para sus necesidades y su familia", haciendo caso omiso de que con el salario de la mujer no puede vivir su familia, porque es un salario bajo, un salario de ayuda, un salario de mujer, con lo que se constitucionaliza la dependencia económica de la mujer al marido.

-- Pero además, para conseguir ue esta igualdad sea real y no suponga, como ahora, una doble jornada de trabajo, es necesario que toda la sociedad e instituciones, asuman las tareas consideradas como propias de nuestro sexo, creando servicios colectivos (guarderías, comedo-



res, lavanderías públicas) en barrios y pueblos, subvencionados por ayuntamientos, fábricas y organismos públicos, que descarguen a las mujeres de las tareas consideradas exclusivamente de ellas.

Artículo 41.- "Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que garanticen prestaciones sociales y suficientes, y el seguro de desempleo!"

-- Es curioso que se regule esto sin hacer referencia a la desigualdad que actualmente existe entre las mujeres y los hombres trabajadores en la Seguridad Social. Aportando lo mismo, las mujeres no dejamos pensión de viudedad ni orfandad y entramos en la seguridad social del marido-- en cuanto a atención médica, en el caso de la mujer trabajadora, no se incluye en su cartilla al marido.



-- Se han olvidado, asimismo, de que la Seguridad Social no atiende o no cubre las necesidades de todas las trabajadoras a domicilio, que realizan su trabajo en casa; de las mujeres que trabajando en el "servicio doméstico" no tienen derecho a estar aseguradas porque ni siquiera se las considera trabajadoras.

Artículo 32.- "El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica". "La Ley regulará las formas de matrimonio, los deberes y derechos de los conyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos."

-- El matrimonio debe ser una opción voluntaria, entre otras, de relación. En --



la Constitución aparece como la única. Asimismo, debería aparecer como legalmente reconocido el matrimonio civil, al margen de que se celebren otras ceremonias.

-- Como consecuencia de considerar el matrimonio como una opción voluntaria, debería recogerse el divorcio como derecho para anular el anterior contrato.

Incluimos este artículo en el tema de la mujer (siendo derecho de los dos sexos), en tanto que el matrimonio, actualmente supedita a la mujer a las decisiones y voluntad del hombre (Patria Potestad, administración de bie --

nes gananciales conseguidos durante el matrimonio...).

Artículo 39.- "Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales estos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad".

-- A pesar de que parece justo el que las mujeres solteras se vean protegidas por la ley, consideramos que el mantener la diferenciación de los hijos (legítimos, ilegítimos, naturales) implica una consideración social discriminada, según el estado civil de sus madres y el tipo de convivencia que estas establezcan. Esto significa que socialmente se considera el matrimonio-familia una forma de convivencia recomendable que incluso se va a ver protegida, mientras las otras formas no.



No aparece ningún tipo de mención al derecho de la persona a controlar el número de hijos que desea tener. Este reconocimiento supondría automáticamente la necesidad de crear servicios sanitarios adecuados a tal efecto, información y acceso a los mismos gratuitamente, es decir, a cargo de la Seguridad Social y no dependiente de entidades privadas.

Esto es lo que dice la Constitución y lo que deja de decir.

La valoración o punto de mira para analizar estos artículos debería partir de:

- Observar la realidad, en la que el centro, objetivo, fundamento y preparación de la mujer es la familia.
- Las repercusiones que esto entraña para las mujeres y el conjunto social, y
- Ver si las medidas que esta Constitución adopta van encaminadas a variar dicha situación o no.



SECRETARIA DE LA UNIVER
CICCO DE HERRERA